



“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de abril de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones V y VI del artículo 9, se agrega la Sección V de los Derechos Sexuales y Reproductivo al Capítulo I De los Derechos de los Jóvenes del Título Segundo de los Derechos de los Jóvenes de la Ley de la Juventud del Estado de México**, en merito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las juventudes han representado históricamente un sector de gran relevancia en todos los espacios en los que se desarrolla el quehacer de todos los miembros de una sociedad, en primer lugar, por la cantidad que representan; tan solo en México, existen 37.8 millones de personas que abarcan entre los 12 y 29 años de edad, según el Censo Nacional de Vivienda¹ elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Esta cifra representa

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>



“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

un 30% de la población total de nuestra nación, esto quiere decir que, en México, de cada 10 habitantes, 3 son jóvenes.

Según datos del Consejo Estatal de la Población del Estado de México², existen en nuestra entidad 2.7 millones de personas entre los 20 y 29 años de edad, esto corresponde a un 16.38% del total de la población.

La relevancia de la población joven en el contexto nacional y estatal no se encuentra fundamentada solamente en el ámbito numérico, sino también en su capacidad para ser agentes de cambio en sociedades que buscan día con día desarrollarse económicamente y contribuir de esta forma a su progreso. En los próximos años, las y los jóvenes que estudian, contribuyen a la economía de sus hogares y los que se desarrollan en otros campos de nuestra entidad, serán los encargados de construir sociedades más igualitarias para hombres y mujeres, sin embargo, esta encomienda resulta ser una tarea complicada, misma que requiere la suma de muchas voluntades, voluntades que busquen integrar a todos los agentes y sectores de la sociedad.

El reconocimiento pleno de todos los derechos para las juventudes no solo es fundamental, sino también un requisito esencial para lograr un desarrollo integral que permita impulsar su persona para lograr una sociedad más civilizada, comprensiva, pacífica y respetuosa.

Diversos y organismos se encargan de reconocer, divulgar y proteger los derechos de las juventudes, entre estos se encuentran, a nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas, a nivel nacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a nivel estatal, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, además de ordenamientos de amplia importancia como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

² <https://coespo.edomex.gob.mx/jovenes>



“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

El papel de las instituciones gubernamentales es imperante a la hora de buscar el eficaz reconocimiento de los derechos de las juventudes, esto mediante el reconocimiento de los derechos en los ordenamientos más importantes con los que se cuenta.

El inevitable y necesario relevo generacional viene acompañado de nuevas formas de interacción, manifestación y exigencia de los derechos por parte de las juventudes, lo anterior implica de forma clara que estas tengan pleno conocimiento de sus derechos. Entre los derechos fundamentales que se les reconocen a los jóvenes se encuentran, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, el derecho de prioridad, a la identidad, a vivir en familia, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado, a vivir en condiciones de bienestar, a desarrollarse integralmente, entre otros.

Según el Gobierno de México, existen 14 derechos sexuales³ y reproductivos, los cuáles son los siguientes:

- I. Decidir de forma libre, autónoma e informada sobre mi cuerpo y mi sexualidad.
- II. Ejercer y disfrutar plenamente de mi vida sexual.
- III. Manifestar públicamente mis afectos.
- IV. Decidir con quién o quiénes relacionarme afectivamente, erótica y sexualmente.
- V. A que se respete mi privacidad y a que se resguarde mi información personal.
- VI. A la vida, a la integridad física, psicológica y sexual.
- VII. Decidir de manera libre e informada sobre mi vida reproductiva.
- VIII. A la igualdad.
- IX. Vivir libre de discriminación.
- X. Acceder a información actualizada, veraz, completa, científica y laica sobre sexualidad.
- XI. Recibir una educación integral en sexualidad.
- XII. Accesar a servicios de salud sexual y reproductiva.

³ https://salud.edomex.gob.mx/isem/derechos_sexuales



“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- XIII. A la identidad sexual.
- XIV. Participar en políticas públicas sobre sexualidad y reproducción.

Los derechos sexuales y reproductivos también son fundamentales para que las juventudes puedan desarrollarse de manera plena e integra, sin embargo, estos últimos no se reconocen de forma puntual en ordenamientos de suma importancia, como la Ley de la juventud del Estado de México, misma que tiene como objetivos principales el fomento, establecimiento, promoción y salvaguarda de todos derechos y obligaciones de los jóvenes en el Estado de México.

Pese a que la normatividad mencionada ya contempla el derecho a recibir educación sexual, y a ejercer y disfrutar plenamente de su sexualidad, es necesario modificarla a fin de que se concentren la totalidad de los derechos sexuales y reproductivos antes mencionados. Es pertinente mencionar que en Estados como Colima, Hidalgo, Yucatán y Veracruz estos derechos ya cuentan con un apartado particular dentro de sus respectivas leyes de juventud.

En mérito de lo anterior expuesto, proponemos una reforma a la Ley de la Juventud del Estado de México con la intención de que se reconozcan en una sección en específico, todos los derechos sexuales y reproductivos con los que cuentan las y los jóvenes en nuestra entidad, a fin de que estos se puedan divulgar, proteger, establecer y salvaguardar los mismos por parte de las autoridades, logrando de esta forma el impulso y mejoramiento de nuestra sociedad en materia de derechos.

El camino a una sociedad más justa, equitativa y progresista para las juventudes se encuentra en el reconocimiento de todos y cada uno de sus derechos; en mérito de lo anterior, sometemos consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto legislativo.

ATENTAMENTE



“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____



“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se derogan las fracciones V y VI del artículo 9, se agrega la Sección V de los Derechos Sexuales y Reproductivo al Capítulo I De los Derechos de los Jóvenes del Título Segundo de los Derechos de los Jóvenes de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a IV.

V. Derogado

VI. Derogado

VII. a IX.

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES
SECCIÓN V
DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Artículo 11 Bis. Son derechos sexuales y reproductivos de las juventudes, los siguientes:

I. Disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir de manera consiente y plenamente informada de acuerdo a su edad sobre su cuerpo, así como a decidir libremente sobre su orientación y preferencia sexual, identidad de género o expresión de género, en los términos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, códigos y demás leyes aplicables en la entidad federativa.



“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

II. Recibir educación sexual en todos los niveles educativos, que fomente una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual;

III. Acceder a programas de responsabilidad sexual dirigidos a las juventudes, para concientizarlas respecto al daño que implica el ejercicio irresponsable de su sexualidad;

El Gobierno del Estado promoverá programas de capacitación dirigidos al personal médico, paramédico y administrativo, a fin de que otorguen sus servicios con perspectiva de juventud y de género, en especial en los relativos a la atención de salud sexual y la salud reproductiva.

IV. Ejercer una maternidad o paternidad informada, responsable, sana, voluntaria y deseada, así como decidir libremente el número de hijas e hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de abril del año dos mil veintitrés.